**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**
**REGIONAL QUINDÍO – CENTRO DE COMERCIO Y TURISMO**
**ÁREA DE CONTRATACIÓN**

## RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2 AL INFORME FINAL CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN

*Selección Abreviada de Menor Cuantía de Infraestructura Social No. SAMC-QDO-CCYT-040-1-2026*

| | |
|---|---|
| **Para** | Consorcio Global Constructora — Att. Juan Camilo Bohórquez Zárate, Representante Legal |
| **De** | SENA Regional Quindío — Centro de Comercio y Turismo, Área de Contratación |
| **Asunto** | Respuesta a la observación No. 2 al Informe Final Consolidado de Evaluación, relativa a la presunta configuración de las causales de rechazo de los literales FF y V del numeral 1.15 del Documento Base respecto de la oferta de Consorcio DMAS19 |
| **Referencia** | Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-040-1-2026 — Contratar las adecuaciones para la Escuela de Turismo y Gastronomía del Centro de Comercio y Turismo Regional Quindío |
| **Fecha** | 24 de septiembre de 2026 |

# 1. ANTECEDENTES

Dentro del término de traslado del Informe Final Consolidado de Evaluación del proceso de la referencia, publicado el 21 de septiembre de 2026, Consorcio Global Constructora, por conducto de su representante legal Juan Camilo Bohórquez Zárate, presentó la observación identificada como "OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN No. 2", de fecha 24 de septiembre de 2026, mediante la cual solicita el rechazo total de la oferta presentada por Consorcio DMAS19, con fundamento en las causales de rechazo previstas en los literales FF y V del numeral 1.15 del Documento Base.

Como único soporte fáctico de la observación, Consorcio Global Constructora aporta dos anexos: (i) el Formato 2A — Documento de Conformación de Consorcio de Consorcio DMAS19, suscrito el 22 de julio de 2026, en el cual se lee en su numeral 2 que "el Consorcio se denomina Consorcio DEMAS 19" (con la letra "E"); y (ii) el Acta de Audiencia Pública de Sorteo del proceso, de fecha 29 de julio de 2026, suscrita por el Subdirector del Centro de Comercio y Turismo, en la cual el mismo interesado figura registrado, tanto en el listado general de doscientas veintidós (222) manifestaciones de interés recibidas (posición 217) como en el resultado del sorteo público (tercer lugar, balota 217), bajo la denominación "CONSORCIO DMAS 19" (sin la letra "E").

Con fundamento en esa diferencia de grafía entre ambos documentos, Global sostiene que la propuesta de DMAS19 se habría presentado con un usuario de SECOP II distinto al del consorcio (literal FF) y que, en consecuencia, dicho consorcio no habría presentado válidamente su manifestación de interés (literal V), lo que a su juicio conllevaría el rechazo de todos los formatos ponderables de su oferta y la modificación del orden de elegibilidad a favor de Consorcio Global Constructora.

En la misma fecha, Consorcio Global Constructora presentó también un escrito separado, "RESPUESTA A OBSERVACIONES DE CONSORCIO DEMAS 19", mediante el cual defiende el puntaje de veinte (20,0000) puntos por Apoyo a la Industria Nacional que le fue reconocido en el Informe Final Consolidado de Evaluación, frente a la observación que sobre ese mismo puntaje había presentado previamente Consorcio DMAS19. Dicho escrito no formula una observación autónoma frente al Informe y se resuelve, en lo pertinente, dentro de la respuesta que se publica conjuntamente con el presente documento sobre esa observación.

# 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

**Numeral 1.15 del Documento Base — Causales de rechazo, literal FF:** "Cuando la Entidad encuentre que la propuesta aportada por un Proponente Plural se realice con un usuario del SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio".

**Numeral 1.15 del Documento Base — Causales de rechazo, literal V:** "Que el Proponente no haya presentado la manifestación de interés para participar en el Proceso de Selección, y aun así haya presentado propuesta".

**Numeral 1.6 del Documento Base — Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones:** permite que los aspectos de la oferta que no otorgan puntaje ni inciden en la habilitación sean objeto de aclaración o explicación, sin que ello constituya subsanación indebida.

**Ley 1150 de 2007, artículo 5°, y jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el principio de selección objetiva:** las causales de rechazo, por ser de aplicación restrictiva y comportar la exclusión definitiva de un oferente, deben interpretarse de manera estricta y limitarse a los supuestos de hecho que efectivamente describen, con sujeción al principio de conservación de la oferta, sin extenderse por analogía a situaciones que no configuran el riesgo que la causal busca prevenir.

# 3. ANÁLISIS

## 3.1. Sobre el literal FF — usuario de SECOP II distinto al del consorcio

1. La causal del literal FF exige que la Entidad constate que la propuesta fue aportada con un usuario de SECOP II diferente al del Proponente Plural, es decir, que se trate de una cuenta de la plataforma distinta a la que corresponde a la unión de personas que integran el Proponente. Se trata de un supuesto orientado a prevenir que un tercero no autorizado, o una cuenta ajena al consorcio, presente la oferta en su nombre.

2. Verificado el expediente, la manifestación de interés, la participación en la audiencia de sorteo y la presentación de la oferta de Consorcio DMAS19 se realizaron, de manera consistente, bajo un único usuario de SECOP II, identificado como "CONSORCIO DMAS 19". Así lo registra el propio Acta de Audiencia Pública de Sorteo del 29 de julio de 2026 —documento producido por esta Entidad, no por el observante ni por el observado— en el listado de doscientas veintidós (222) manifestaciones de interés (posición 217) y en el resultado del sorteo (tercer lugar), y así lo confirma el listado de ofertas de SECOP II al cierre del proceso, en el cual la oferta de dicho consorcio figura registrada como "OFERTA CONSORCIO DMAS 19".

3. No existe, en consecuencia, evidencia de dos usuarios o cuentas distintas de SECOP II: existe una sola cuenta, utilizada de manera continua e ininterrumpida desde la manifestación de interés hasta la presentación de la oferta. Lo que Global identifica como discrepancia es, en realidad, una diferencia de una letra entre el nombre de fantasía que el Formato 2A —documento privado de conformación, ajeno a la plataforma SECOP II— asignó al consorcio ("Consorcio DEMAS 19") y el nombre bajo el cual dicho consorcio se registró y operó consistentemente en la plataforma ("CONSORCIO DMAS 19").

4. Una variación de grafía en el nombre de fantasía de un Proponente Plural, sin que se altere la composición del consorcio, los porcentajes de participación de sus integrantes, su representación legal ni el objeto de su participación, no equivale a que la propuesta se haya presentado con un usuario de SECOP II diferente al del consorcio. La causal del literal FF exige identidad de usuario, no identidad literal de denominación entre un documento privado y la plataforma; en este caso la identidad del usuario está acreditada de manera continua por los propios registros de la Entidad.

5. No resulta necesario acudir a una subsanación o aclaración posterior, pues la identidad del proponente plural se encuentra acreditada directamente en el perfil de SECOP II: CONSORCIO DEMAS 19 corresponde al campo "Nombre de la entidad" y CONSORCIO DMAS 19 al campo "Nombre abreviado", ambos pertenecientes a una única cuenta. La composición, representación, porcentajes de participación y trazabilidad de la manifestación de interés y de la oferta permanecen invariables.

### 3.2. Sobre el literal V — no presentación de la manifestación de interés

6. La causal del literal V exige que el Proponente no haya presentado manifestación de interés y, no obstante, haya presentado oferta. El propio Anexo 2 aportado por Consorcio Global Constructora —el Acta de Audiencia Pública de Sorteo del 29 de julio de 2026— acredita, precisamente, lo contrario: que "CONSORCIO DMAS 19" presentó su manifestación de interés dentro del término del cronograma (registrada en la posición 217 de las doscientas veintidós (222) manifestaciones recibidas) y que dicho interesado fue seleccionado en el sorteo público para continuar con el Proceso de Contratación.

7. La observación se desvirtúa, en consecuencia, con el propio medio de prueba aportado por el observante: no existe ningún elemento en el expediente que indique que Consorcio DMAS19 haya omitido presentar su manifestación de interés. El literal V no resulta aplicable.

### 3.3. Consideración adicional

El Área de Contratación advierte que, entre Consorcio Global Constructora (85,0000000 puntos, primer orden de elegibilidad) y Consorcio DMAS19 (84,9795121 puntos, segundo orden de elegibilidad), la diferencia es de apenas 0,0204879 puntos. Dada la incidencia que cualquier decisión sobre la habilitación de alguno de los dos oferentes tendría en el orden de elegibilidad, esta respuesta se funda exclusivamente en los documentos objetivos que obran en el expediente y en los propios registros de la Entidad en SECOP II, sin que se requiera para ello ningún juicio de valor adicional ni la práctica de pruebas distintas a las ya aportadas por el propio observante.

## 4. CONCLUSIÓN

1. La observación No. 2 de Consorcio Global Constructora no prospera: no existe evidencia de que la oferta de Consorcio DMAS19 se haya presentado con un usuario de SECOP II diferente al del consorcio; por el contrario, los registros propios de la Entidad (Acta de Audiencia Pública de Sorteo y listado de ofertas de SECOP II) acreditan el uso continuo de un único usuario, "CONSORCIO DMAS 19", desde la manifestación de interés hasta el cierre del proceso.

2. La causal del literal V tampoco se configura, pues el propio anexo aportado por el observante acredita que Consorcio DMAS19 sí presentó manifestación de interés y fue seleccionado en el sorteo público del 29 de julio de 2026.

3. La diferencia de grafía entre el nombre asignado al consorcio en su Formato 2A ("Consorcio DEMAS 19") y el usuario bajo el cual operó en SECOP II ("CONSORCIO DMAS 19") no altera la identidad, composición,

representación ni participación de sus integrantes, y no compromete la selección objetiva del Proceso de Contratación.

4. El orden de elegibilidad consignado en el Informe Final Consolidado de Evaluación del 21 de septiembre de 2026 (1° Consorcio Global Constructora, 85,0000000 puntos; 2° Consorcio DMAS19, 84,9795121 puntos) no se ve alterado por la presente observación.

5. La "RESPUESTA A OBSERVACIONES DE CONSORCIO DEMAS 19" presentada por Consorcio Global Constructora, relativa a la defensa de su propio puntaje de Apoyo a la Industria Nacional, no constituye una observación autónoma y se entiende atendida mediante la respuesta ya emitida por esta Entidad frente a la observación de Consorcio DMAS19 sobre ese mismo factor, con la cual guarda coincidencia sustancial.

El término de traslado del Informe Final Consolidado de Evaluación venció el 24 de septiembre de 2026 a las 5:30 p.m., sin que se hubiera recibido ninguna otra observación adicional. Esta respuesta se publicará, junto con las demás que resulten procedentes, dentro del término del cronograma (25 de septiembre de 2026, antes de las 12:00 m.) y antes de continuar con el trámite de adjudicación.

La presente respuesta se pondrá en conocimiento de Consorcio Global Constructora y de Consorcio DMAS19, y se incorporará al expediente del proceso para su trazabilidad.

Este documento integra la respuesta consolidada suscrita por el Comité Evaluador conforme al acto de designación que obra en el expediente contractual, y se publica conjuntamente con ella.

Atentamente,

_____

Proyectó — Componente jurídico: **Luis Felipe Pérez López**

Abogado Contratista – Área de Contratación

SENA Regional Quindío – Centro de Comercio y Turismo